



Modificatorias 303

261

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

13 MAR 1984

ARTICULO 1º: El D.E. dispondrá de instalación y funcionamiento de las Ferias Municipales para la venta de productos no alimenticios y alimenticios, dentro del Partido de Villa Gesell.-

ARTICULO 2º: Estarán comprendidos en los rubros no alimenticios, tienda zapatería, bazar, art. de Limpieza, juguetería, librería y florería.- Y en los rubros alimenticios: carnicería, verdulería, frutería, lacteos y fiambrería, pescaderías, panaderías y todo otro rubro que se solicite.-

ARTICULO 3º: Cada rubro será único y no se permitirá su ampliación salvo en los casos en que haya rubros no cubiertos, y se dará una concesión por persona y hasta un parentesco de tercer grado.-

ARTICULO 4º: Las Ferias Municipales desarrollarán sus actividades en los siguientes lugares, días y horarios: Paseo 142 e/ Avdas 12 y 14, lunes y jueves; en la Av. 14 e/ Paseos 113 y Paseo 112 bis, los días Viernes; Circunvalación e/ Paseos 104 bis y 105, los días Miércoles y Sábados.- El horario se extenderá para su funcionamiento desde las 7,30 horas a 13,00 horas.-

ARTICULO 5º: Las instalaciones de los puestos deben ser de un tipo standar, cualquiera sea la actividad a que sean dedicados y tendrán las siguientes características: a) Módulos móviles montados sobre chasis, de estructuras y revestimientos metálicos.- b) Cajón de Residuos de material plástico o inoxidable con tapa, cuyas dimensiones se indicarán por el D.E. según sea el rubro que se explota.-

ARTICULO 6º: En la adjudicación de los puestos se dará preferencia al postulante que a su vez reúna el carácter de productor y/o mayoristas y sea residente de esta Localidad.-

ARTICULO 7º: Los aspirantes a puestos deberán ser mayores de 18 años y a los fines del otorgamiento presentarán una solicitud ante el D.E., especificando nombre, domicilio, nacionalidad, edad, profesión y libreta sanitaria.- Cuando atestigüe ser productor y/o mayorista deberán acreditar tal condición.-

ARTICULO 8º: Acordada la solicitud favorablemente, será entregado un carnet de feriante donde consten los datos personales del adjudicatario, fotografía, feria en la que se le asigna, puesto, N° de puesto y mercadería que expende.-

ARTICULO 9º: En caso de ser necesario el traslado del lugar de la Feria el D.E. podrá disponer cambio de ubicación teniendo en cuenta la zona de influencia en que habrá de funcionar de acuerdo a los lugares establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: Los puestos serán demarcados y numerados, tratándose de que están distribuidos de manera de que cada sector de Feria corresponda a determinado rubro.-

ARTICULO 11º: No será admitido el acceso de feriantes después de la hora fijada para la iniciación.- Tampoco se permitirá el retiro antes de finalizar el turno completo, salvo el caso de haber vendido el total de las existencias, hecho que deberá abviarse con una adecuada provisión de mercaderías. Llegada la hora de finalización no realizarse más ventas, disponiendo de un plazo máximo de quince minutos para proceder al levantamiento del puesto.-

La falta de cumplimiento de estas disposiciones hará pasible al feriante de apercibimiento la primera vez y suspensión de una a cuatro ferias la segunda.-

ARTICULO 12: Cada feriante presentará a su puesto del N° asignado que corresponderá al

ARTICULO 1º: El D.E. dispondrá de instalación y funcionamiento de las Ferias Municipales para la venta de productos no alimenticios y alimenticios, dentro del Partido de Villa Gesell.-

ARTICULO 2º: Estarán comprendidos en los rubros no alimenticios, tienda zapatería, bazar, art, de Limpieza, juguetería, librería y florería.- Y en los rubros alimenticios: carnicería, verdulería, frutería, lacteos y fiambrería, pescaderías, panaderías y todo otro rubro que se solicite.-

ARTICULO 3º: Cada rubro será único y no se permitirá su ampliación salvo en los casos en que haya rubros no cubiertos, y se dará una concesión por persona y hasta un parentesco de tercer grado.-

ARTICULO 4º: Las Ferias Municipales desarrollarán sus actividades en los siguientes lugares, días y horarios: Paseo 142 e/ Avdas 12 y 14, lunes y jueves; en la Av. 14 e/ Paseos 113 y Paseo 112 bis, los días Viernes; Circunvalación e/ Paseos 104 bis y 105, los días Miercoles y Sábados.- El horario se extenderá para su funcionamiento desde las 7,30 horas a 13,00 horas.-

ARTICULO 5º: Las instalaciones de los puestos deben ser de un tipo standar, cualquiera sea la actividad a que sean dedicados y tendrán las siguientes características: a) Módulos móviles montados sobre chasis, de estructuras y revestimientos metálicos.- b) Cajón de Residuos de material plástico o inoxidable con tapa, cuyas dimensiones se indicarán por el D.E. según sea el rubro que se explota.-

ARTICULO 6º: En la adjudicación de los puestos se dará preferencia al postulante que a su vez reúna el carácter de productor y/o mayoristas y sea residente de esta Localidad.-

ARTICULO 7º: Los aspirantes a puestos deberán ser mayores de 18 años y a los fines del otorgamiento presentarán una solicitud ante el D.E., especificando nombre, domicilio, nacionalidad, edad, profesión y libreta sanitaria.- Cuando ates tigue ser productor y/o mayorista deberán acreditar tal condición.-

ARTICULO 8º: Acordada la solicitud favorablemente, será entregado un carnet de feriante donde consten los datos personales del adjudicatario, fotografía, feria en la que se le asigna, puesto, N° de puesto y mercadería que expende.-

ARTICULO 9º: En caso de ser necesario el traslado del lugar de la Feria el D.E. podrá disponer cambio de ubicación teniendo en cuenta la zona de influencia en que habrá de funcionar de acuerdo a los lugares establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: Los puestos serán demarcados y numerados, tratándose de que están distribuidos de manera de que cada sector de Feria corresponda a determinado rubro.-

ARTICULO 11º: No será admitido el acceso de feriantes después de la hora fijada para la iniciación.- Tampoco se permitirá el retiro antes de finalizar el turno completo, salvo el caso de haber vendido el total de las existencias, hecho que deberá abviarse con una adecuada provisión de mercaderías. Llegada la hora de finalización no realizarse más ventas, disponiendo de un plazo máximo de quince minutos para proceder al levantamiento del puesto.-

La falta de cumplimiento de estas disposiciones hará pasible al feriante de apercibimiento la primera vez y suspección de una a cuatro ferias la segunda.-

ARTICULO 12: Cada feriante proveerá a su puesto del N° asignado que corresponderá al fijado en el carnet.- No podrá ocupar un lugar distinto ni mayor de lo autorizado, ni tampoco modificar o realizar agregados a las instalaciones.- De incurrir en infracción será intimado a regularizar de inmediato la situación, haciéndose acreedor, en caso de reincidencia, de suspensión de una a tres ferias.-

13 MAR 1984
261

ARTICULO 13°: El feriante está obligado a usar guardapolvo y gorro blanco.- Así mismo será responsable del estado higiénico en el sector que le fuera asignado, para cuya complementación será obligatorio la tenencia del receptáculo de residuos correspondiente.- El no cumplimiento de lo dispuesto significará un apercibimiento la primera vez y la segunda vez corresponderá la suspensión de una a cinco ferias.- Y en caso de reincidencia se procederá a la eliminación del registro.-

ARTICULO 14°: Concluida la jornada de feria el titular del puesto colaborará con el personal de limpieza debiendo tener bajo su responsabilidad el lugar donde funciona la feria perfectamente ordenando y limpio.-

ARTICULO 15°: Queda prohibido a los feriantes depositar las mercaderías en el suelo o fuera de los lugares autorizados en caso de infracción a lo dispuesto se hará un apercibimiento la primera vez y en caso de reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería remitiéndose la misma a una institución de bien público.-

ARTICULO 16°: Queda prohibido el uso de papel de diario o impreso para envolver la mercadería.- En caso de infracción la primera vez se efectará un apercibimiento y en caso de reincidencia se suspenderá al feriante de una a cuatro ferias.-

ARTICULO 17°: Prohibese la venta de artículos tales como manteca, dulce, u otros similares sueltos.- Para su venta deberá contar con envases hermeticamente cerrados.- Solamente el queso y fiambre podrán ser vendidos fraccionados guardándose los mismos en vitrinas de cuyo interior serán extraídos unicamente en el momento de ser vendidos.- Iguales requisitos serán exigidos para el caso de venta de pastas frescas salvo que se comercialicen en envases cerrados.- Cuando se incurra en infracción a lo dispuesto precedentemente se hará pasible la primera vez a un apercibimiento y en caso de reincidencia a la suspensión de una a cuatro ferias y al decomiso de la mercadería, la que será remitida a una institución de bien público.-

ARTICULO 18°: Los puestos para la venta de pescado y productos perecederos estarán dotados de elementos que aseguren su conservación y perfectas condiciones de higiene.-

ARTICULO 19°: Cuando se comprobare la mercadería no responde al peso exacto, por el que fue vendida, el feriante será suspendido por cuatro ferias y en caso de reincidencia se eliminará el registro.-

ARTICULO 20°: Los inspectores verificarán el funcionamiento de la feria y las balanzas que se utilicen en las mismas.- Será decomisada toda mercadería que no se encuentren en buenas condiciones procediéndose a la suspensión del feriante que las poseyere por cuatro ferias y en caso de reincidencia, a la eliminación del registro.-

ARTICULO 21°: Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos utilizados por los feriantes frente a los puestos.- Debiendo estacionar los mismos en las calles adyacentes a la ubicación de las ferias.-

ARTICULO 22°: Los feriantes instalarán un pizarrón en cada puesto en lugar perfectamente visible, con los precios de las mercaderías que vendan, además y en forma individual constatarán los precios de las mismas en los productos.-

ARTICULO 23°: Los precios de las mercaderías serán aprobados por la Municipalidad, teniendo como exigencia básica la de tener un nivel inferior al vigente

13 MAR 1984

en los comercios minoristas, no tomándose en consideración la evaluación las ofertas de los mismos. La ventaja del precio no significará un merma en la calidad del Producto estando obligados los feriantes a mantener una calidad óptima en la totalidad de artículos o productos que vendan al público.-

ARTICULO 24º: En caso de infracción a lo dispuesto por el artículo precedente respecto al precio establecido por el Municipio y /o calidad del producto, implicará una infracción que será sancionada la primera vez con apercibimiento al feriante, y en caso de reincidencia con la suspensión de cuatro ferias, pudiendo later minarse la eliminación del registro.-

ARTICULO 25º: La inasistencia a tres ferias consecutivas o seis alternadas, sin motivo fundado, dará motivo a la eliminación del Registro.-

ARTICULO 26º: Será obligatorio para los feriantes poseer y mantener la Libreta Sanitaria.-

ARTICULO 27º: Los elementos que utilicen los feriantes para verificar el peso y medidas de las mercaderías serán controlados y autorizados por la oficina Municipal respectiva, quedando prohibido de hecho el uso de balanzas "romanas".-

ARTICULO 28º: Las medidas punitivas podrán ser apeladas por el afectado, fundadamente dentro de las 72 horas de aplicadas ante el Secretario de Gobierno y Hacienda cuya resolución será definitiva e inapelable.-

ARTICULO 29º: Las penalidades establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas directamente por el D.E.- Pasado un año de la fecha en que el feriante fuera motivo de un apercibimiento o sanción dichos antecedentes no se considerarán como agravantes en la aplicación de ulteriores medidas.-

ARTICULO 30º: a los efectos del control del peso de los artículos y productos que se expendan, la Municipalidad colocará en cada feria una balanza tipo re-

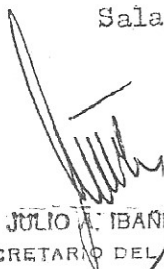
loj.-

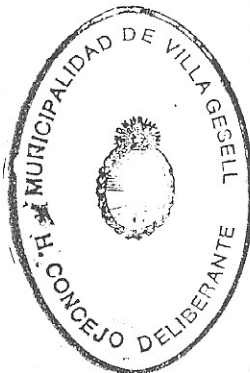
ARTICULO 31º: Para todos aquellos casos no previstos en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes de Ordenanzas Municipales Y provinciales en vigor.-

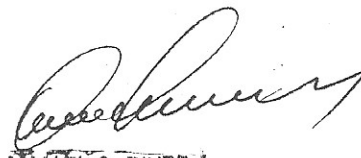
ARTICULO 32º: Quedan derogados los textos que se opongan a Ordenanza.-

ARTICULO 33º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones, 9 de Marzo de 1984.-


JULIO A. IBANEZ
SECRETARIO DEL H. C. D.




ISMAEL O. RIVERA
PRESIDENTE DEL H. C. D.

Nº 261